

LEY SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO

(Ley 17/2009 de 23 de Noviembre)

CONSIDERACIONES PREVIAS

Esta Ley viene a incorporar al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2006/123 del Parlamento Europeo* que establece como régimen general el de la libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

La esencia de esta ley es la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios a través de *sustituir la supervisión “ex ante” por la supervisión “es post”*.

La propia Ley obliga al Gobierno a que en el plazo de un mes someta a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se proceda a la *adaptación de las disposiciones vigentes con rango legal a lo dispuesto en aquella*.

Como consecuencia de lo anterior el Gobierno, *con fecha 23 de Diciembre, aprueba La Ley 25/2009* a través de la cual se *modifican diversas Leyes Estatales* para su *adaptación* a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

MODIFICACIONES GENERALES QUE SE RECOGEN EN LA LEY 25/2009

- Simplificación del procedimiento administrativo
- Reducción de plazos de respuesta
- Se introduce expresamente la figura de *declaración y comunicación responsable*, que viene a ser un documento en el que se manifiesta, bajo la responsabilidad del que lo suscribe, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de una actividad.
- Se generaliza el uso del silencio administrativo.
- *Se elimina la autorización administrativa previa para el ejercicio de determinadas actividades.*
- Se suprime el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo.
- Se pone en marcha un sistema de una *ventanilla única* a través del cual los prestadores podrán llevar a cabo en un único punto, por vía electrónica y a distancia todos los procedimientos y tramites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios.

MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA AUTONOMICA DE CASTILLA Y LEON

La Junta de Castilla y León aprueba, el 26 de Diciembre 2009, el *Decreto-Ley 3/2009, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León*, a través del cual se **modifican** diversas leyes de diferentes Consejerías *afectadas* por la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

LEYES AUTONOMICAS QUE RESULTAN MODIFICADAS Y QUE AFECTAN A NUESTRA ACTIVIDAD

Ley 10/1997, de 19 de Diciembre, de Turismo de Castilla y León

- Se elimina el sistema de autorización administrativa previa y se sustituye por un régimen de declaración responsable que habilita a la realización de la actividad.
- Se suprime la obligación de declaración y sellado de las listas de precios sin mas obligación que su exposición en lugar visible y tenerlos siempre a disposición de los clientes.
- *Se procede a la declaración de “espacio turístico saturado”. Se podrá limitar los establecimientos de actividades turísticas cuando exista un exceso de oferta o se registre una demanda causante de problemas medioambientales.*
- Se procede a la adecuación del régimen de infracciones y sanciones

Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

- En las actividades sometidas a licencia y autorización ambiental se elimina la autorización de inicio y licencia de apertura las cuales son sustituidas por comunicaciones de puesta en marcha.
- Las licencias ambientales se concederán por un periodo de vigencia indefinido.

Ley 5/2009, de 4 de Junio, del Ruido en Castilla y León

Ley 7/2006, de 2 de Octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

- Servicios de vigilancia y seguridad propios. *Se eleva el aforo de 100 a 300 personas para establecer la obligación de disponer, por parte del establecimiento, de un servicio de vigilancia y de seguridad privada.*
- Entrada y permanencia de menores de 16 años. Hasta ahora la prohibición se establecía en Discotecas, Salas de Fiesta, Pubs y Bares Especiales, ahora se amplía a : Ciber-Cafés, Café Cantante y Café Teatro

- Sesiones destinadas a menores de edad con prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Antes se establecía la autorización de sesiones para jóvenes de 14,15 y 16 años, ahora se amplia también para jóvenes de 17 años.
- En las Cafeterías y Bares *con instalación musical* se establece un nivel máximo de emisión de **50 dB en horario diurno (8h a 22h)** y **40 dB en horario nocturno (22h a 8h)**.
- Se *incluyen* dentro de las actividades *hosteleras y de restauración* la categoría de *Pizzería, Hamburguesería, Bocatería y similares*: definiéndolos como establecimientos preparados para dispensar comida y bebida rápida, su consumo podrá realizarse en el interior del establecimiento o expedirse para uso externo.

Al igual que los Bares y Cafeterías estos establecimientos si disponen de instalación musical su nivel de emisión estará limitado a un máximo de 40 dB durante el día y 30dB durante la noche.

Ley 4/1998, de 24 de Junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.

- Se *suprime* respecto a las *maquinas de Tipo “A”* los regimenes de autorización, procedimientos y determinadas formalidades que se consideran excesivamente onerosos y que obstaculizan la libertad de servicios.